



Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

N° 205459

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3289 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA № 1-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, SALONES, VENTA DE HIELO EN CUBO, BARRA Y GOMERIA", CUYO PROPONENTE ES ARNALDO MONTIEL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 48062, 96098, 96099, 96100, 96101, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITA YVATE'I DISTRITO DE NUEVA ITALIA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 3

Asunción, 17 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3388/2019 de fecha 25/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Johanna Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA Nº I-1100, correspondiente al Proyecto "Estación de Servicios con expendio de GLP, Salones, venta de hielo en cubo, barra y gomería", cuyo proponente es Arnaldo Montiel, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral 48062, 96098, 96099, 96100, 96101, ubicada en el lugar denominado Ita Yvate'i, Distrito de Nueva Italia, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº49627/2019 de fecha 10/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 2675/2015 de fecha 05/08/2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2954/2017 de fecha 26/07/2017.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 38580/19 de fecha 12/09/2019, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA Nº 2954/2017.

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una Estación de Servicios con expendio de GLP, Salones, venta de hielo en cubo, barra y gomería en una superficie construida de 240 m².

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 3901/2019 de fecha: 13/09/2019 y el mismo indica que no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio ambiental remitido, pero se recomienda que el informe, también pase a la Dirección de Calidad Ambiental para su análisis si correspondiere, atendiendo a las normativas relacionadas con el almacenamiento de combustibles y aspectos de seguridad y normas técnicas del INTN vigentes sobre tanques para combustibles, enterrados. Evitar por todos los medios tecnológicos, que se produzcan perdidas de combustible, instalar medios de verificación y control para detectar perdidas de combustibles atendiendo la vulnerabilidad natural del agua dulce en esa zona del país.

Que, el proyecto cuenta con Informe técnico de la Dirección de Calidad Ambiental Nº42105/2019, de fecha: 04/09/2019, el cual recomienda realizar prácticas permanentes de primeros auxilios, Práctica de procedimientos y comportamiento ante diferentes situaciones, Cumplimento estricto de su PGA, Cumplimiento estricto de la Resolución 435/19, correspondiente a estaciones de servicios existentes.



Jajapo ñande raperā koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 205460

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3289 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA № 1-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, SALONES, VENTA DE HIELO EN CUBO, BARRA Y GOMERIA", CUYO PROPONENTE ES ARNALDO MONTIEL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 48062, 96098, 96099, 96100, 96101, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITA YVATE'I DISTRITO DE NUEVA ITALIA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 2 de 3

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".—

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. Según Memo DCA Nº 42105/2019, El responsable en la próxima auditoria deberá obligatoriamente identificar el tratamiento y la disposición final de los sólidos contaminados por hidrocarburos, en caso de tercerizar este servicio, la empresa debe estar habilitada por el MADES. Evidencias fotográficas de las facturas emitidas. La disposición final debe ser la adecuada y estar debidamente certificada. Presentar un Plan de Contingencia para casos de Derrames. Medidas de seguridad contra incendio. Controlar regularmente la Calidad del Agua Potable realizando análisis biológicos y de contaminantes químicos, como hidrocarburos y presencia de MTBE. Presentar los estudios realizados de laboratorios acreditados. Presentar planilla de verificación en los Pozos de Monitoreo para la verificación de fugas de combustible de los tanques subterráneos. Evidencias fotográficas de los depósitos temporales de los residuos sólidos generados (neumáticos usados en la gomería)
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el Responsable deberá presentar en su próximo Informe de Auditoría Ambiental (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar fotografía de la placa del transformador
- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, RESOLUCIÓN N° 435/2019 POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA PNA 40 002 19 "GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y PUESTOS DE CONSUMO PROPIO y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.



Construyendo el futuro hoy

Nº 205461

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3289 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA N° I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, SALONES, VENTA DE HIELO EN CUBO, BARRA Y GOMERIA", CUYO PROPONENTE ES ARNALDO MONTIEL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 48062, 96098, 96099, 96100, 96101, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITA YVATE'I DISTRITO DE NUEVA ITALIA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 3 de 3

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente resolución y debiendo presentar certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo cada 6 (seis) meses.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales